



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Martes 7 de Septiembre del 2004.

P.O. N° 107

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a la C. Imelda Nuñez Pesina, del Poblado "LA NORIA" del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, Expediente 684/2003. (1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se faculta al Coordinador General de la Dirección del Registro Civil para cubrir las ausencias temporales del titular de la Dirección del Registro Civil, con las facultades y atribuciones que confieren las leyes aplicables a la materia..... 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga autorización a los estudios de educación primaria que imparte la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, con alumnado mixto y turno matutino, en Ciudad Madero, Tamaulipas..... 3

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN relativa a la solicitud de registro de Convenio de Coalición, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México..... 6

ACUERDO mediante el cual se determinan y aprueba los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a los que se sujetarán los partidos políticos y coaliciones acreditadas..... 12

ACUERDO por el cual se nombra y sustituye a Consejeros Electorales de algunos Consejos Distritales y Municipales..... 17

ACUERDO por el cual se establecen los criterios básicos de carácter metodológico para la práctica de encuestas, sondeos de opinión y sondeos rápidos, relacionados con asuntos electorales, durante el proceso electoral ordinario 2004..... 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO

CC. IMELDA NUÑEZ PESINA, con domicilio desconocido.

--- En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de junio del año dos mil cuatro, dictado por la Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del juicio agrario **684/2003**, promovido por **HECTOR NUÑEZ PESINA**, del poblado **"LA NORIA"**, municipio de Hidalgo, Tamaulipas, en contra de **IMELDA NUÑEZ PESINA**, de quien se desconoce su domicilio, reclamando la nulidad del acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, y en el Periódico oficial del Estado, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo **A LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, en el local de este Tribunal, sito en **Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta Ciudad capital**; advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Julio del 2004.- **EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ROBERTO AGUILAR DORANTES.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, Secretaria General de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que los titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere la misma, dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que no lo permitan la Constitución o Leyes y Reglamentos vigentes.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 23 del citado ordenamiento legal, corresponde a la Secretaría General de Gobierno organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

TERCERO: Que ante la eventualidad de las ausencias temporales del titular de la Dirección del Registro Civil y toda vez que ha crecido de manera considerable el número de trámites diarios que se llevan a cabo ante dicha Dependencia, es necesario regular la suplencia en forma debida, a fin de evitar el rezago y la paralización del servicio.

CUARTO: Que en el marco de una administración pública eficaz y eficiente, y a fin de cubrir las ausencias temporales a que se refiere el Considerando que antecede, se estima necesario delegar las facultades conferidas al titular de la mencionada Dirección, en persona distinta, con el propósito de fortalecer el principio fundamental de un gobierno moderno e inteligente emprendido por el titular del Ejecutivo Estatal.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se faculta al Coordinador General de la Dirección del Registro Civil para cubrir las ausencias temporales del titular de la Dirección del Registro Civil, con las facultades y atribuciones que confieren las leyes aplicables a la materia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2°, 10 y 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2003, la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, solicitó se le otorgara autorización para que la citada institución educativa privada imparta los estudios de educación primaria, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Campeche, número 102 norte, colonia Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, como el personal directivo y docente del mismo, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL** y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta la escuela primaria mencionada con antelación, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior; y en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, ello, atento al resultado del informe de la supervisión realizada por el ciudadano FRANCISCO TOVIAS HERNANDEZ, Supervisor de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, convendrá con los padres de familia de la citada institución educativa, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones, y reinscripciones, y no podrá modificarse, en su cifra dentro del período para el que fue aprobada.

SEPTIMO.- Que la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, se ha comprometido a observar, en cuanto a cooperaciones extraordinarias; las siguientes normas:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que señala el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes, en caso de decidir dar de baja a la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**.

NOVENO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud aludida en el considerando primero del presente Acuerdo, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual a través del oficio número SECyD/SP005/2004, de fecha 15 de enero del presente año, suscrito por el titular de la Secretaría mencionada con antelación, y con fundamento en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue la autorización a los estudios de educación primaria que imparte la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Campeche, número 102 norte, colonia Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 129 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 1987, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se otorga autorización a la escuela primaria particular **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, para que imparta los estudios de educación primaria, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Campeche, número 102 norte, colonia Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo, el siguiente: **0308442**.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5° y 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO: La ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO: La ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del período para el que fue acordada.

ARTICULO QUINTO: La escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, cuya propietaria es la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, deberá ostentarse como una institución educativa particular, así como, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporados, la fecha y número del Acuerdo mencionado en el artículo primero que antecede; así como la autoridad que lo otorgó.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo de autorización de estudios, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: Es intransferible el presente Acuerdo de autorización de estudios para impartir educación primaria y será válido en tanto la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además, con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la ciudadana **MA. REBECA LLARENA ARRIOLA**, propietaria de la escuela primaria **COLEGIO WONDERLAND AMERICAN SCHOOL**, a efecto de que cumpla con los requisitos que este Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RESOLUCION QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAMIRA, CD. MADERO, EL MANTE, RIO BRAVO Y TAMPICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004.

El Consejo Estatal Electoral, como Organismo Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1 Que a las 22:00 horas del día 30 de agosto de 2004, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los CC. LIC. HOMAR ZAMORANO AYALA, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con el fin de contender como alianza dentro del proceso electoral ordinario 2004, en las elecciones de Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico.
- 2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la documentación siguiente:
 - Escrito de fecha 30 de agosto del 2004, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición "PRI-VERDE JUNTOS", suscrito por el Lic. Morelos Canseco Gómez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral; constante de 1 hoja útil;
 - Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, de fecha 30 de agosto del 2004, constante de 25 hojas útiles;
 - Copia fotostática del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 18 de diciembre de 2003, constante de siete hojas útiles;

- Copia fotostática del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 23 de agosto de 2004, constante de diez hojas útiles;
- Copia fotostática del oficio de fecha 30 de agosto de 2004, suscrito por el C. Roberto Madrazo Pintado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Homar Zamorano Ayala Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, constante de una hoja útil;
- Copia fotostática del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2004, constante de tres hojas útiles;
- Copia fotostática del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 21 de enero del 2004, por el cual se tiene por acreditado al Partido Verde Ecologista de México, así como al C. L.A.E. Jesús González Macías como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de dicho partido político; este documento consta de 2 hojas útiles.
- Copia fotostática del Acta de la reunión de la Asamblea del PVEM en Tamaulipas de fecha 12 de agosto de 2004, constante de siete hojas útiles;
- Copia fotostática del Acta de la reunión de la Comisión Ejecutiva Nacional del PVEM de fecha 13 de agosto de 2004, constante de cinco hojas útiles;
- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición "PRI-VERDE JUNTOS" constante de una hoja útil, y;
- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 62 hojas útiles.

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80 y 81 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.
2. Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
3. Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.
4. Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 30 de Agosto de 2004, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza "PRI-VERDE JUNTOS" para participar en el proceso electoral ordinario 2004, en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como, en las elecciones de los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, fundando su petición en los artículos 71 al 76 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y

requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda, por lo que considerando que el día veinte de septiembre de 2004, inicia el plazo de registro de los candidatos a Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, los veinte días anteriores a dicho acto colocan el día 30 de agosto de 2004 como plazo límite.

5. Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2004, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición "PRI-VERDE JUNTOS", que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.
6. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria del 19 de julio del 2004, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.
7. En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
 - A. El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
 - B. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o Lista Estatal de representación proporcional;
 - C. Nombre del Candidato y demás datos informativos. (Derogada);
 - D. El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados, para los efectos de la representación proporcional;
 - E. El emblema y los colores que identifican la coalición;
 - F. La plataforma electoral común que ofrecerá la coalición y el candidato, candidatos o planillas la que deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
 - G. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;
 - H. El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa, no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
 - I. La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político;
 - J. La cláusula que estipule, que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido;
 - K. Las actas que acrediten que los órganos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos, la firma del convenio, así como la postulación de candidaturas para la elección de que trate;
 - L. Un ejemplar de su plataforma electoral como coalición; y
 - M. Para la postulación de la lista estatal de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, se requiere la manifestación de participar cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los Distritos Electorales Uninominales.
8. Del Convenio de Coalición "PRI-VERDE JUNTOS", así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:

- A) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación "PRI-VERDE JUNTOS". Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en el artículo 5° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y en el artículo 1° de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición.
- B) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como, la elección de Ayuntamientos, en los municipios de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, según Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
- C) Se da cumplimiento a la fracción IV del artículo 73 del Código Electoral, al establecer en la Cláusula Undécima del Convenio de Coalición, la determinación de los porcentajes de votos por partido coaligado.
- D) Se cumple la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición "PRI-VERDE JUNTOS", tendrá el emblema, colores descripción y diseño siguientes:
- Una representación gráfica del emblema del Partido Revolucionario Institucional con el efecto de volumen, en el cual figura una esfera dividida en tres campos de igual anchura máxima con los colores verde, blanco y rojo del mencionado emblema del Partido Revolucionario Institucional y las letras "P" en el primero en color blanco y en la parte inferior de la esfera, "R" en el segundo con color negro y en la parte superior de la esfera, e "I" en el tercero con color blanco y en la parte inferior de la esfera; en la porción del campo en color blanco, inferior de la letra "R" figura el emblema del Partido Verde Ecologista de México, conforme a su registro ante el Instituto Federal Electoral, sin cubrir totalmente el campo blanco, que sirve de marco a este emblema.
- E) Se cumple la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Diputados al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, será la que presentó el Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral, el día 25 de agosto de 2004.
- F) Se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de Acuerdo a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, al establecer los partidos coaligados la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión, comprometiéndose a la difusión de su plataforma electoral común y que las contrataciones.
- G) Se cumple la fracción VIII del artículo 73 del Código Electoral, al precisarse en la Cláusula Undécima del Convenio de Coalición, el orden de la prelación para la conservación de la acreditación como partidos políticos nacionales, colocando en primer lugar al Partido Revolucionario Institucional y en segundo lugar al Partido Verde Ecologista de México.
- H) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición.
- I) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición concluidas las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición.
- J) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, copia fotostática del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, de

- fecha 23 de agosto de 2004, copia fotostática del oficio de fecha 30 de agosto de 2004, suscrito por el C. Roberto Madrazo Pintado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Homar Zamorano Ayala Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y en donde se le autoriza para que suscriba y lleve a cabo convenios de coalición para contender en la elección al cargo de Diputados al Congreso del Estado por mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico en el Estado de Tamaulipas.
- K) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido Político Verde Ecologista de México, copia simple del Acta de la reunión de la Asamblea del PVEM en Tamaulipas de fecha 12 de agosto de 2004, copia simple del Acta de la reunión de la Comisión Ejecutiva Nacional del PVEM de fecha 13 de agosto de 2004, que sumadas a la documentación, acredita al LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y en donde se le autoriza para que suscriba y lleve a cabo convenios de coalición para contender en la elección al cargo de Diputados al Congreso del Estado por mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico en el Estado de Tamaulipas.
- L) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Diputados al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, constando dicho documento de sesenta y dos hojas útiles, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.
- M) Se cumple la fracción III del artículo 75 del Código Electoral y el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 19 de julio del 2004, al precisarse en el escrito de presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición, así como, lo expuesto en el punto 4 del Capítulo de Considerandos, Declaración Tercera y Cláusulas Primera, Segunda fracción II, inciso C) del Convenio de Coalición, que esta alianza de partidos postulará candidatos a Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico.
- N) Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrará por tres miembros, dos de los cuales serán designados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y uno por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según Cláusula Décima del Convenio de Coalición.
- O) Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición, en el sentido de que los partidos coaligados se comprometen a aportar a la Coalición las proporciones de financiamiento público, destinando sendas terceras partes a las campañas de las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos, aportando el 33% del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto para las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y un 10% del financiamiento para las elecciones de los Ayuntamientos materia de la coalición.
- P) Se cumple el requisito de la representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, con la designación que haga el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ratifique el Comité Político de la Coalición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el convenio de coalición, a efecto de contender en las elecciones de Diputados al Congreso Local, así como, en los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, en este proceso electoral ordinario 2004.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, en los términos que lo permite la Ley, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, cuya coalición se le identificará como "PRI-VERDE JUNTOS".

TERCERO. Los candidatos de la coalición "PRI-VERDE JUNTOS" que se postulen para el cargo de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. El emblema que identificará a la Coalición "PRI-VERDE JUNTOS" deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de Diputados y de los Ayuntamientos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición.

QUINTO. Los representantes de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, serán los que designe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ratifique el Comité Político de la Coalición. Los representantes ante los Consejos Distritales Electorales serán los que designe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ratifique el Comité Político de la Coalición. Los representantes ante los Consejos Municipales Electorales de Altamira, Cd. Madero, El Mante Río Bravo y Tampico, serán los que designe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ratifique el Comité Político de la Coalición.

Para las sesiones ordinarias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se celebrarán los días 7 y 8 de septiembre de 2004, la coalición "PRI-VERDE JUNTOS", deberá nombrar a sus representantes para que sean convocados en tiempo y forma; si no se realiza la designación dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación de este Acuerdo, se tendrá por perdido el derecho de representación.

SEXTO. La coalición se disolverá concluida la elección correspondiente. Desde el momento en que se reconozca a la Coalición hasta el momento de su disolución, sus actos los realizarán como si se tratara de un solo partido político.

SEPTIMO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición "PRI-VERDE JUNTOS", el ubicado en el 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa Ote. Num. 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

OCTAVO. La coalición "PRI-VERDE JUNTOS", deberá nombrar a los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales en los distritos, como un solo partido y de Acuerdo a las disposiciones del Código Electoral vigente.

NOVENO. La coalición "PRI-VERDE JUNTOS", tendrá a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, como responsables de conformidad a la Cláusula Décima del Convenio de Coalición, esto es que para efectos de la responsabilidad, el Partido Revolucionario Institucional responde en un 98% y el Partido Verde Ecologista de México en un 2%, contando con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que están obligados a dar cuenta, de conformidad al Código Electoral y a los lineamientos técnicos aplicables.

DECIMO. Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos, la presente resolución, que acredita a la coalición "PRI-VERDE JUNTOS"

DECIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la coalición "PRI-VERDE JUNTOS", así como a los 19 Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales de Altamira, Madero, El Mante, Río Bravo y Tampico, para los efectos que correspondan.

DECIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 06 de septiembre de 2004.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION ORDINARIA No. 14 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2004. **PRESIDENTE.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZALEZ, LIC. CESAR PEREZ PEÑA, DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL, LIC. JOSE ANGEL SOLORIO MARTINEZ, LIC. RICARDO O. GONZALEZ DE LA VIÑA.- Rúbricas.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS.- ING. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ.- PARTIDO ACCION NACIONAL; LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. AARON ARRATIA GARCIA.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. ROBERTO CORONADO CORONADO.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- Rúbricas.**

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA Y APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, AL QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004.

El Consejo Estatal Electoral, como Organismo Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 44, 69, 70, 77, 78, 81, 86 fracciones XXVIII y XXXIX del Código Electoral, en el ámbito de su competencia, considera necesario emitir el Acuerdo relativo a los topes de gastos de campaña aplicables en el proceso electoral 2004, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; así como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece en su artículo 20, fracción I, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
3. Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 69, señala que el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo Estatal Electoral y al que habrán de sujetarse los Partidos Políticos y Coaliciones, será la cantidad que resulte de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rige en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.

4. Que el artículo 70 del Código Electoral en su último párrafo señala que el gasto corriente de operación ordinaria que realicen los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña. Así mismo, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión definiendo lo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
5. Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre del año 2003, su determinación relacionada con los salarios mínimos generales vigentes a partir del 1º de enero del 2004, estableciendo la cantidad de \$42.11 (Cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.), como monto del salario mínimo diario para el área geográfica "C" en la que se comprende la capital del Estado de Tamaulipas, resultando el 55% de ese monto la cantidad de \$23.16 (Veintitrés pesos 16/100 M.N.), importe que habrá de utilizarse para fijar como máximo el tope de gastos de campaña según lo establece el artículo 69 del Código Electoral para Estado de Tamaulipas.
6. Que el otro factor que establece la Ley referida en el numeral anterior, está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, referencia que el Consejo Estatal ha tomado como base y que resulta del informe remitido por el Registro Federal de Electores, dando cuenta del corte al día 18 del mes de agosto del año que transcurre, y aunado a la aplicación del 1.2642% que corresponde al factor de actualización como resultado de los índices nacionales de precios al consumidor emitidos por el Banco de México correspondiente al periodo enero – julio del 2004, con lo cual se determina el tope de gastos de campaña por distrito y por municipio para el Proceso Electoral del año 2004.
7. Que ante el Consejo Estatal Electoral, se encuentran acreditados para contender en las elecciones del proceso electoral 2004, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia. Es de destacar, que en tiempo y forma se presentaron y registraron las coaliciones "UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, así como "PRI-VERDE JUNTOS", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política Local; 1, 3, 69, 70, 77, 78, 81 y 86 fracciones XXVIII y XXXIX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, estima necesario que para determinar los Topes de Gastos de Campaña, para las elecciones del proceso electoral ordinario 2004, se expone la fórmula y cantidades, al tenor siguiente:

FORMULA SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2004, CONSIDERANDOSE EL PADRON DE ELECTORES ACTUALIZADO, EL PORCENTAJE DEL SALARIO MINIMO DIARIO QUE RIGE EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y LA INFLACION DETERMINADA EN EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, ARROJANDO UN TOTAL DE \$ 49,720,803.29 PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE: GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CONFORMIDAD A LA TRANSCRIPCION Y DESCRIPCION SIGUIENTE:

PADRON ELECTORAL AL 18 DE AGOSTO DEL 2004		2,120,038
(X) 55% S.M.D. vigente en la Capital del Edo. (\$ 42.11)	\$	<u>23.16</u>
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	\$	49,100,080.08
INFLACION ENERO-2004 A JULIO-2004		1.2642%
INFLACION NETA	\$	<u>620,723.21</u>

DETERMINACION DEL INDICE INFLACIONARIO

INPC-JUL 2004	<u>109.0220</u>	
INPC-ENE 2004	107.6610	
	=	1.01264153
	(-)	<u>1.0000</u>

INFLACION

0.012642TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ACTUALIZADO \$ **49,720,803.29**

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCION DE
GOBERNADOR**

ESTADO	PADRON (CORTE AL 18/08/04)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
TAMAULIPAS	2,120,038	\$49,720,803.29

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR DISTRITO

DISTRITO	PADRON (CORTE AL 18/08/04)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
I TAMPICO (ZONA SUR)	95,607	2,242,250.77
II MADERO	143,290	3,360,550.09
III MANTE (ZONA SUR)	62,683	1,470,091.15
IV JAUMAVE	36,539	856,941.45
V VICTORIA (ZONA SUR)	100,684	2,361,320.58
VI SAN FERNANDO	82,667	1,938,771.68
VII MATAMOROS (ZONA SUR)	228,811	5,366,256.04
VIII RIO BRAVO	81,203	1,904,436.80
IX REYNOSA (ZONA SUR)	269,821	6,328,054.90
X MIGUEL ALEMAN	55,166	1,293,796.54
XI NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	153,560	3,601,410.23
XII GONZALEZ	138,309	3,243,731.75
XIII VALLE HERMOSO	52,735	1,236,782.81

XIV	VICTORIA (ZONA NORTE)	146,955	3,446,504.56
XV	TAMPICO (ZONA NORTE)	131,856	3,092,390.91
XVI	NUEVO LAREDO (ZONA NORTE)	93,651	2,196,377.11
XVII	REYNOSA (ZONA NORTE)	82,007	1,923,292.84
XVIII	MATAMOROS (ZONA NORTE)	102,236	2,397,719.31
XIX	MANTE (ZONA NORTE)	62,258	1,460,123.77
T O T A L E S		2,120,038	\$49,720,803.29

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO
POR MUNICIPIO**

MUNICIPIO	PADRON (CORTE AL 18/08/04)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
ABASOLO	8,689	203,781.28
ALDAMA	18,569	435,494.83
ALTAMIRA	90,954	2,133,124.94
ANTIGUO MORELOS	6,397	150,027.49
BURGOS	4,069	95,429.40
BUSTAMANTE	5,243	122,962.97
CAMARGO	13,207	309,740.98
CASAS	3,362	78,848.28
CD. MADERO	143,290	3,360,550.09
CRUILLAS	2,070	48,547.27
EL MANTE	84,257	1,976,061.63
GOMEZ FARIAS	6,213	145,712.18
GONZALEZ	28,786	675,111.98
GÜEMEZ	10,414	244,237.34
GUERRERO	3,372	79,082.80
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	13,831	324,375.52
HIDALGO	17,304	405,827.06
JAUMAVE	9,335	218,931.78
JIMENEZ	6,495	152,325.86
LLERA	13,004	304,980.06
MAINERO	2,349	55,090.60
MATAMOROS	331,047	7,763,975.34
MENDEZ	4,035	94,632.00
MIER	5,475	128,404.02
MIGUEL ALEMAN	19,281	452,193.22
MIQUIHUANA	2,289	53,683.43
NUEVO LAREDO	247,211	5,797,787.35
NUEVO MORELOS	2,234	52,393.53

OCAMPO	9,669	226,765.01
PADILLA	9,783	229,438.63
PALMILLAS	1,404	32,927.72
REYNOSA	351,828	8,251,347.74
RIO BRAVO	81,203	1,904,436.80
SAN CARLOS	6,816	159,854.21
SAN FERNANDO	41,499	973,267.28
SAN NICOLAS	905	21,224.77
SOTO LA MARINA	16,193	379,771.01
TAMPICO	227,463	5,334,641.68
TULA	18,268	428,435.54
VALLE HERMOSO	44,631	1,046,721.41
VICTORIA	186,259	4,368,292.97
VILLAGRAN	5,164	121,110.20
XICOTENCATL	16,171	379,255.09
TOTAL	2,120,038	\$49,720,803.29

PRIMERO.- Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones acreditadas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, durante el proceso electoral del año 2004.

SEGUNDO.- En su oportunidad, infórmese del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam. 6 de septiembre de 2004.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION ORDINARIA No. 14 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.- **PRESIDENTE.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.-** Rúbrica.- **CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZALEZ, LIC. CESAR PEREZ PEÑA, DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL, LIC. JOSE ANGEL SOLORIO MARTINEZ, LIC. RICARDO O. GONZALEZ DE LA VIÑA.-** Rúbricas.- **VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.-** Rúbrica.- **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS.- ING. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ.- PARTIDO ACCION NACIONAL; LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. AARON ARRATIA GARCIA.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. ROBERTO CORONADO CORONADO.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.-** Rúbricas.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA Y SUSTITUYE A CONSEJEROS ELECTORALES QUE FORMARAN PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

El Consejo Estatal Electoral, Organismo Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 77, 80, 86 fracciones I y IV, 89, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 108, 110, 119 del Código Electoral en vigor, en el ámbito de su competencia considera necesario emitir acuerdo sobre nombramiento y sustitución de Consejeros Distritales y Municipales Electorales, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, cuenta en su estructura con un Consejo Estatal Electoral; la Junta Estatal Electoral; 19 Consejos Distritales Electorales; 43 Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla correspondientes al proceso electoral ordinario 2004.
- 2.- Que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de su competencia se integran por 5 Consejeros Electorales propietarios con derecho a voz y voto.
- 3.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral cuidar y vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, estimando necesario emitir acuerdo para nombrar y sustituir a Consejeros Distritales y Municipales, ante la existencia de vacantes, por lo que, analizando el perfil requerido para ejercer la función de Consejero Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Código Electoral vigente, efectúa los movimientos siguientes:

MUNICIPIO Y/O DISTRITO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	PROPUESTA DEL CONSEJO		
			NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCION DEL SUPLENTE
ANTIGUO MORELOS	Oscar Tinajero Castillo	Propietario	Sergio Mares Molina	Suplente	Rodiberto Tobías Gutiérrez
I DISTRITO TAMPICO SUR	Juan Altamirano Bernal +	Propietario	Rebeca Proa Morales	Suplente	
XII DISTRITO GONZALEZ	Jorge Arturo Guerrero Ortiz	Propietario	Silvia Martina Barcenas de la Garza	Suplente	Virginia Ríos Aceves

+ Fallecimiento

RELACION DE VACANTES DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE

MUNICIPIO Y/O DISTRITO	PROPUESTA DEL CONSEJO	
	NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA
SAN NICOLAS	Rigoberto González Villarreal	Nueva
XII DISTRITO GONZALEZ	Abel Padrón Castillo	Nueva

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales siguientes:

DISTRITO Y/O MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
I DISTRITO TAMPICO SUR	Rebeca Proa Morales	Propietario
XII DISTRITO GONZALEZ	Silvia Martina Barcenas de la Garza Virginia Ríos Aceves Abel Padrón Castillo	Propietario Suplente Suplente
ANTIGUO MORELOS	Sergio Mares Molina Rodiberto Tobías Gutiérrez	Propietario Suplente
SAN NICOLAS	Rigoberto González Villarreal	Suplente

SEGUNDO.- Notifíquese a los Consejos Electorales donde se surten los nombramientos de consejeros, para que en su oportunidad, se proceda a tomar la protesta de ley correspondiente.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de septiembre del 2004.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION ORDINARIA No. 14 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.- **PRESIDENTE.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.-** Rúbrica.- **CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZALEZ, LIC. CESAR PEREZ PEÑA, DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL, LIC. JOSE ANGEL SOLORIO MARTINEZ, LIC. RICARDO O. GONZALEZ DE LA VIÑA.-** Rúbricas.- **VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.-** Rúbrica.- **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS.- ING. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ.- PARTIDO ACCION NACIONAL; LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. AARON ARRATIA GARCIA.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. ROBERTO CORONADO CORONADO.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.-** Rúbricas.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BASICOS DE CARACTER METODOLOGICO PARA LA PRACTICA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION, O SONDEOS RAPIDOS APLICABLES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004.

El Consejo Estatal Electoral, órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo rijan en todos los actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 4, 77, 78, 81, 86 fracciones I y XXXIX, 146 y aplicables relativos del Código Electoral en vigor, considera necesario establecer los criterios básicos para encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos según lo disponga la ley.

- 2.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, como autoridad en la materia y profesional en su desempeño, debe cumplir objetivos, como el de promover el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía tamaulipeca y difundir la cultura política, rigiendo tales actividades, bajo el sustento de la legalidad y la veraz información electoral.
- 3.- Que el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece una obligación para quien solicite u ordene la realización o publicación de cualquier encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la elección, la cual consiste en informar previamente y entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.
- 4.- Que en ese marco legal, existe la prohibición de publicar, por cualquier medio de difusión, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos, cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los ocho días previos al 14 de noviembre del 2004 y hasta el cierre legal de las casillas, quedando sujetos quienes lo hicieren, a la sanción administrativa y a la prevista en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- 5.- Que de conformidad al citado artículo 146, el Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones, determinará los criterios básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer las personas físicas, empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos desde el inicio de las campañas electorales y el de la jornada electoral. Para la validez y valor de las encuestas, sondeos de opinión, o sondeos rápidos, se deberá atender a las técnicas de investigación y eficiencia con que se apliquen, a la honestidad y objetividad de la empresa que las realiza y a la manera en que los hallazgos son presentados, como también al uso apegado a la legalidad de los resultados obtenidos.
- 6.- Que el Consejo Estatal Electoral, conocerá y aprobará, en su caso, las solicitudes para la realización de encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos, en tanto los estudios presentados por las personas físicas o morales satisfagan los requisitos metodológicos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando sus resultados sean verídicos.

Expuestas las consideraciones y fundamento legal aplicable, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 146 del Código Electoral y para los efectos de regular todo tipo de encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos que se realicen en el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, establece los criterios básicos de carácter técnico metodológico, que deberán adoptar las personas físicas y morales que pretendan por ese medio dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las tendencias de la votación en este proceso electoral 2004.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, para facilitar la realización de las encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otros medios de divulgación, los lineamientos y criterios básicos metodológicos mínimos aprobados, a efecto de que las personas físicas, empresas, organismos públicos o privados que se registren ante este Organismo Electoral, los observen estrictamente para poder ejercer su práctica en los términos de la Ley y de este Acuerdo.

TERCERO.- De conformidad al artículo 146 del Código Electoral, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos sobre preferencias del electorado o tendencias de la votación, la obligación de registrar su participación, cuando menos 15 días antes de la difusión de los resultados de la misma, expresar cual es su criterio metodológico a emplear, mismo que deberá estar contenido en un Protocolo de Investigación, así mismo deberá entregar una copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, para su trámite y acuerdo respectivo. Esta obligación deberá cumplirse, en su caso, a partir del inicio de las campañas electorales de la elección de que se trate.

CUARTO.- Para la elaboración de un Protocolo/Reporte de Investigación, debe contener lo siguiente:

1.- Datos Generales

- a) Nombre del Proyecto
- b) Nombre de quien solicita la investigación
- c) Domicilio y teléfono de quien solicita la investigación
- d) Nombre de la persona física o moral responsable de la investigación
- e) Domicilio y teléfono de la persona física o moral responsable de la investigación

2.- Definición de la Investigación

- f) Antecedentes
- g) Justificación
- h) Objetivos
- i) Delimitación Conceptual
- j) Delimitación Geográfica

3.- Método de Investigación

- k) Enfoque Metodológico
- l) Identificación de Variables
- m) Diseño de la Investigación y Pruebas Estadísticas
- n) Selección de la Población
- o) Tipo de Muestreo utilizado
- p) Cálculo y Selección de la(s) Muestra(s)
- q) Instrumentos de Investigación
- r) Recolección de Datos
- s) Apoyos para el Procesamiento
- t) Margen de error

4.- Resultados Esperados/Obtenidos

- u) Análisis Estadístico de Indicadores
- v) Análisis Empírico de Indicadores
- w) Presentación de Cuadros y Gráficas de Resultados

5.- Anexos

Los que correspondan.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral, queda prohibida toda publicación o difusión, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas electorales.

SEXTO.- Quienes realicen y publiquen o difundan, al margen de la Ley y de este Acuerdo, encuestas, sondeos de opinión o sondeos rápidos donde se den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, en cualquier tiempo a partir del inicio de las campañas electorales o durante los plazos prohibitivos expresamente, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, emitirá y publicará un acuerdo dando a conocer las deficiencias del encuestador, fijando las sanciones administrativas que correspondan, independientemente de la pena de 1 a 5 años de prisión y multa de 50 a 300 días de salario mínimo general, que dispone el artículo 452 último párrafo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

SEPTIMO.- Las encuestas, sondeos de opinión, o sondeos rápidos deberán realizarse personalmente. No deberán practicarse por vía telefónica, ni por correo de ningún tipo, ni por Internet, debido, por una parte, al sesgo estadístico que pueden presentar ese tipo de estudios muestrales al carecer de representatividad suficiente con respecto a la población o universo de estudio. Y por otra parte, debido a la dificultad técnica que representa constatar el cumplimiento del rigor científico requerido, lo cual incide en la validez y en la confiabilidad de los resultados obtenidos. Las preguntas contenidas en los **instrumentos de investigación deberán abordar cuestionamientos concretos, que expresen con objetividad las preferencias electorales de**

los encuestados, no estando permitidas preguntas relacionadas con acciones y políticas de gobiernos vigentes. Los cuestionarios deberán ser llenados por el entrevistado quedando en consecuencia prohibidas las entrevistas a viva voz, salvo tratándose de personas con capacidades diferentes. Las preguntas contenidas en los cuestionarios no deberán inducir al voto en el periodo que comprendan las campañas electorales, ni inducir la respuesta a favor o en contra de algún candidato o partido político, o de quien solicite el estudio. La información proporcionada por el encuestado deberá tener carácter anónimo, quedando prohibido solicitar identificación o firma al ciudadano encuestado.

OCTAVO: En todo momento, los encuestadores deberán portar gafete con fotografía en sus trabajos de campo, mismo que deberá estar previamente registrado ante el este Consejo Estatal Electoral. Los gafetes de identificación deberán llevar impreso en el anverso el nombre o razón social de la persona física o moral que realiza la encuesta, y el nombre del o la encuestador(a); y en el reverso el sello de autorización del Instituto Estatal Electoral. Además, dichos gafetes no deberán contener, en ninguna de sus partes, leyendas ni logotipos que correspondan a los partidos y/o candidatos registrados para la contienda que ampara este Acuerdo. El mismo criterio operará para las prendas de vestir y accesorios que utilicen los encuestadores durante su trabajo de campo.

NOVENO: Las personas físicas o morales cuyo registro para realización encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias del electorado o tendencias de la votación, deberán registrar al personal que contraten en calidad de encuestadores al menos 5 días antes de inicio de su encomienda, en el caso de encuestas a realizarse previo a la jornada electoral, y con antelación de al menos 48 horas en el caso de encuestas de salida. Para dicho registro será necesario presentar copia simple de la credencial para votar del encuestador. Cualquier modificación que sufra el padrón de encuestadores que las personas físicas o morales registradas para la actividad que regula el presente acuerdo, deberá ser notificada de inmediato al Presidente del Consejo Estatal Electoral, turnando copia al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

DECIMO.- La publicación en medios impresos y/o electrónicos u otros medios masivos de difusión, sobre el resultado de las encuestas o sondeos de opinión ejercidas, deberán adoptar los criterios metodológicos ordenados por este Consejo Estatal Electoral.

DECIMO PRIMERO: Para efectos del presente acuerdo operarán las siguientes definiciones:

- ENCUESTA.- Investigación extensiva y sistematizada que tiene por objeto la obtención de información original sobre las preferencias electorales o de intención del voto por algún partido/candidato, así como de datos socio-económicos del elector potencial. Las encuestas pueden ser de dos tipos, básicamente:
 - a) Pre-Electorales, las cuales se pueden realizar durante el periodo comprendido entre el inicio oficial de las campañas electorales y hasta ocho días antes de la elección.
 - b) Post-Electorales o Encuesta de Salida, las que se pueden realizar en el área de influencia de las casillas electorales, una vez que el ciudadano haya emitido su sufragio.
- SONDEO DE OPINION.- Investigación extensiva y sistematizada que tiene por objeto la obtención de información original referente a la opinión que guarden los ciudadanos sobre aspectos de interés del investigador, tales como: plataforma electoral de los partidos políticos, simpatía hacia un determinado candidato/partido; imagen pública de candidatos/partidos, etcétera.
- SONDEO RAPIDO.- Investigación intensiva y moderada en extensión que tiene por objeto la obtención de información original referente a la penetración o impacto de la publicidad y/o de los actos de campaña de los partidos/candidatos. Los sondeos rápidos solamente serán autorizados para usos internos de los interesados, no debiéndose publicar sus resultados por medio de comunicación alguno.

DECIMO SEGUNDO: En todos los casos, deberá especificarse tanto en el Protocolo como en el Reporte de Investigación: el Universo de Estudio; el tamaño de la muestra utilizada para la Encuesta o para el Sondeo de Opinión, así como los parámetros estadísticos y los procedimientos matemáticos para su determinación; y el margen de error estimado para el estudio.

DECIMO TERCERO: La distancia mínima permitida para la ubicación de los encuestadores con respecto a las casillas electorales será de 5 (cinco) metros.

DECIMO CUARTO: Por ningún motivo se deberán publicar por medio de difusión alguno, resultados de encuestas, sondeos rápidos o sondeos de opinión antes de las 18:00 horas del día 14 de noviembre del año 2004.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resultan operantes los siguientes artículos:

Transitorios:

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente acuerdo, se resolverá de conformidad a los criterios sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral se reserva el derecho de practicar revisiones sobre las acciones relacionadas con el objeto del presente Acuerdo, para regular su adecuado uso y el ejercicio serio y honesto.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de septiembre del 2004.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION ORDINARIA No. 14 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.- **PRESIDENTE.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.-** Rúbrica.- **CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZALEZ, LIC. CESAR PEREZ PEÑA, DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL, LIC. JOSE ANGEL SOLORIO MARTINEZ, LIC. RICARDO O. GONZALEZ DE LA VIÑA.-** Rúbricas.- **VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.-** Rúbrica.- **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS.- ING. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ.- PARTIDO ACCION NACIONAL; LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. AARON ARRATIA GARCIA.- COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. ROBERTO CORONADO CORONADO.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.-** Rúbricas.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Martes 7 de Septiembre de 2004.

NÚMERO 107

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 05 de agosto de 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de agosto del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 330/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros, con lote número 7650 con Brecha 76-000; AL SUR, en 1000 metros con lote escolar a cargo del director de dicho plantel y lote 7451; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 120 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 119, promovido por el Licenciado ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA Y JOSÉ LUIS GÓMEZ ROSALES, en su calidad de Apoderados Legales de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

2836.-Agosto 17, 26 y Septiembre 7.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 05 de agosto de 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en

el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de agosto del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 329/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros, con la Señora María Luisa Elizondo Vda. De Treviño; AL SUR, en 1000 metros con lote número 7452, perteneciente también a la Universidad Autónoma de Tamaulipas; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 120 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 119, con propiedad de REYNALDO GARCÍA GARCÍA.- Promovido por el Licenciado ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA Y JOSÉ LUIS GÓMEZ ROSALES, en su calidad de Apoderados Legales de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

2837.-Agosto 17, 26 y Septiembre 7.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 05 de agosto de 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de agosto del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 331/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros, con lote número 234 con propiedad de Héctor M. Castillo Chapa; AL SUR, en 1000 metros con lote número 236 Brecha de por medio de Javier Bedolla Chávez; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 123 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 122.- Promovido por el Licenciado ERASMO FAVIO

TOVAR PEÑA Y JOSÉ LUIS GÓMEZ ROSALES, en su calidad de Apoderados Legales de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

2838.-Agosto 17, 26 y Septiembre 7.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 15 de marzo del 2004.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas ordenó radicar las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum bajo el Número 105/2004, promovidas por el C. DONATO ORNELAS LOZANO, a fin de que por resolución Judicial se decrete que el compareciente tiene la posesión apta para prescribir respecto del bien Inmueble compuesto de 20-00-00 hectáreas el cual se encuentra ubicado en la Brecha E-118 y 119 con Kilómetro 25 en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN:- 1000 Metros con Ignacio García, AL SUR en 1000 Metros con José Abdón Vázquez, AL ESTE EN:- 200 Metros con Brecha 119 y AL OESTE EN: 200 Metros con Brecha E-118 y en consecuencia se ha convertido en propietario, ordenándose publicar dicha solicitud, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los lugares públicos en esta Ciudad, es decir la Oficina Recaudadora de Impuestos del Estado, para conocimiento del Público.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2839.-Agosto 17, 26 y Septiembre 7.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 19 de enero del 2004.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas ordenó radicar las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum bajo el Número 007/2004, promovidas por el C. JOSÉ ÁLVAREZ AGUILERA, a fin de que por resolución

Judicial se decrete que el compareciente tiene la posesión apta para prescribir respecto del bien Inmueble compuesto de 5-00-00 hectáreas el cual se encuentra ubicado en la Brecha 122 con Kilómetro 24,700-800-w Colonia Agrícola La Arguellería en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN:- 500 Metros con el C. Ezequiel Cavazos, AL SUR en 500 Metros con Febronio Rodríguez, AL ESTE EN:- 100 Metros con Brecha 122 y AL OESTE EN:- 100 Metros con Brecha 121-500- y en consecuencia se ha convertido en propietario, ordenándose publicar dicha solicitud, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los lugares públicos en esta Ciudad, es decir la Oficina Recaudadora de Impuestos del Estado, para el conocimiento del Público.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2840.-Agosto 17, 26 y Septiembre 7.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por autos de fecha diez y veintiuno de junio del año dos mil cuatro, ordenó radicar los autos del Expediente Número 00441/2004, promovido por el C. GREGORIO CERVANTES LÓPEZ, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum a fin de acreditar los derechos de posesión, respecto del predio urbano con construcción identificado como lote 16, de la manzana 1, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos No. 215 sur, de la Colonia Unidad Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 30.00 treinta metros, colinda con lote 15, propiedad del C. Marco A. Guzmán Medina; AL SUR, en 30.00 treinta metros, colinda con lote 16, propiedad de Juan Hernández Correa; AL ESTE, en 20.00 veinte metros, colinda con Boulevard Adolfo López Mateos; y AL OESTE, en 20.00 veinte metros, colinda con lote 7, propiedad de Juana María H. Alanís, con una superficie de 600.00 M2., del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. Clave catastral 19-01-15-090-006.- Ordenándose publicar por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Tampico", que se edita en Tampico, Tamaulipas y estrados del Juzgado.- Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil en Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.- DOY FE.

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. VILIOLOFO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2841.-Agosto 17, 26 y Septiembre 7.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha doce de enero del año dos mil cuatro, dictado dentro del Expediente Civil Número 5/04, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. NORMA GERADO FLORES Y COOPROPIETARIOS, para que se les declare propietarios de un bien inmueble compuesto de 8-72-76 hectáreas, el cual se encuentra ubicado Ejido Magiscatzin, en el municipio de González, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 340.90 mts., con Ricardo Ángeles Ramírez; AL SUR en 286.36 mts., con Emilio Otero Velásquez; AL ESTE en 276.40 mts., con Ej. El Higuero y AL OESTE en 209.82 mts., con Ej. Magiscatzin.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en tres lugares públicos.- Es dado para su publicación a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3069.-Agosto 31 y Septiembre 7 y 14.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 628/2003, relativo al Juicio Hipotecario promovido por ROGER GERDES BELLUPS en contra de ARTURO LERMA GARCÍA Y MARGARITA E. MORALES J. DE LERMA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada ubicado en: A 15+000 Km. al Sur de la Carretera Federadle Cd. Victoria-Soto la Marina Km. 64+100 (Rancho El Horizonte), del Municipio de Villas de Casas, Tamaulipas, con una superficie de 514-89-48-43 hectáreas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL PONIENTE en: del punto No. "0" a l punto No. "1 en 871.00 m., con Sr. José Ortiz Ruiz; AL SUROESTE del punto No. "1" al punto No. "2" en 3,009.12 m., con Ing. Arturo Lerma García; AL SUR del punto No. "2" al punto No. "3" en 391.54 m., con terrenos de "La Saga"; AL ORIENTE del punto No. "3" al punto No. "4" en 2,771.10 m., con terrenos de "La Saga"; AL NORTE del punto No. "4" al punto No. "0" m., en 2,813.24 m., con terrenos del Rancho "La Palma".

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección

I, Número 64433, Legajo 1289, de fecha 03 de diciembre de 1981 del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas.

Y p ara tal efectos publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$772,342.26 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 26/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, dejándole a salvo los derechos que le correspondan al tercer acreedor existente en este caso. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3142.-Septiembre 7 y 14.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate el Primera Almoneda del siguiente bien inmueble embargado en el Expediente Número 1466/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Enrique Sias Pecina, apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT S.A., en contra de ENRIQUE GONZÁLEZ GÓMEZ Y NORA ROSALVA ROCHA GANDARA.

Predio urbano con construcción, identificado como fracción del lote de terreno marcado con el número cuatro, zona dos, de la manzana treinta de la colonia "Choferes", ubicado en calle faja de oro, No. 603, colonia Choferes, del municipio de Tampico, Tam., con una superficie de 384.79 M2, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: en 17.30 m., con fracc. Mismo lote 4; AL SUR: en 15.65m, con fracción del lote 5; AL ESTE: en 22.50 m. Con avenida faja de oro; AL OESTE: en 24.26 m., con fracc. Lote 3, esta y las anteriores de la misma manzana 30, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección I, Número 56699, Legajo 1134, de fecha 03 de septiembre de 1992, del municipio de Tampico, Tam.

Con un valor comercial de \$908,000.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por DOS VECES es de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en los estrados de este H. Juzgado, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tam., en solicitud de postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo EL DÍA (13) TRECE DE OCTUBRE DEL (2004) DOS MIL CUATRO, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate, así mismo, se hace la aclaración de que

aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.- Y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 31 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

3143.-Septiembre 7 y 14.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 308/1995, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por DORA LUZ BELTRAN GUERRERO, en contra de MANUEL QUIROZ GARCÍA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Predio con construcción, ubicado en Calle 14 número 618 B interior, del lote 17, manzana 5, de la Colonia Cazones del Municipio de Poza Rica, Veracruz, con una superficie de 580.00 metros cuadrados, con datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Número 1905, Sección 1ª, Tomo 25, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis de Poza Rica, Veracruz.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán exhibir certificado de depósito y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Altamira, Tam., a 16 de agosto del 2004.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3144.-Septiembre 7 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha once de agosto del dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 00112/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por los C.P. Víctor Manuel Ortega Reyes y continuado por Miguel Ángel Meléndez Amaro en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de

ELIZABETH DE LOS REYES RECIO, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación con superficie de 46.00 M2, marcada con el número 40, ubicada en la calle Aurora del Fraccionamiento Nuevo Amanecer, edificada sobre el lote de terreno urbano identificado con el número 16, de la manzana 7, con superficie de 98.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 metros, con lote 17; AL NOROESTE, en 14.00 metros, con lote 15; AL NORESTE, en 7.00 metros, con calle Aurora; y, AL SUROESTE, en 7.00 metros, con lote 53.- Bajo los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 21918, Legajo 99, de este municipio, con fecha 3 de febrero de 2000.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$185,129.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos por el Perito de la parte actora y el cual es el valor del precio más alto rendido por los peritos de las partes, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, para la celebración de la Audiencia de remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3145.-Septiembre 7 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1791/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LÁZARO ALEMÁN MARIN, denunciado por ORALIA VALDEZ BECERRA, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3146.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil cuatro, el Expediente Número 001400/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora ISABEL EVELIA PÉREZ CHAPA, denunciado por la C. IRMA JUDITH SALINAS PÉREZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, las cuales se harán tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta ciudad, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, después de la última publicación del mismo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3147.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Por auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 662/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora MARÍA LORENZA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de mayo del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3148.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA.**

Por auto de fecha enero treinta y uno del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Número 99/2001, por el C. Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor SANTIAGO TORRES MARTÍNEZ.

Publíquese edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3149.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto industrial de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARMEN IZAGUIRRE VIUDA DE GUTIÉRREZ, denunciado por MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ IZAGUIRRE, asignándose el Número 720/2004, y la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el de mayor circulación de la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, conforme lo establecido por el numeral 772 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los trece días del mes de agosto del año dos cuatro (2004).- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

3150.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1385/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJANDRO LUIS LÓPEZ, denunciado por ANA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presente a Juicio a deducirlos.- En el momento procesal oportuno deberá citarse a los interesados y al Ministerio Público a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de julio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3151.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha quince de junio del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 772/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor ARTURO REZA ROMERO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de junio del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3152.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NICOLÁS HUERTA PÉREZ, bajo el Expediente Número 620/2004, promovido por ANTONIA HUERTA CASTAÑÓN Y OTROS, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico matutino que sea considerado de mayor circulación en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3153.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha doce de agosto del dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 977/2004, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

los Señores ANDRÉS GARZA TREVIÑO y MARÍA CANTU AYALA DE GARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3154.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha doce de agosto del dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 978/2004, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los Señores ADALBERTO BENAVIDES ARREDONDO y ANA MARÍA LEAL GUZMÁN VIUDA DE BENAVIDES.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3155.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 219/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BENITO BARRERA GONZÁLEZ, quien falleciera el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en Calle Tercera número 271, Zona Centro, en esta Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y es promovido por BENITO BARRERA RAMÍREZ.

Y por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a la junta de herederos que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 18 de agosto del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

3156.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Por auto de fecha quince de julio del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 903/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora VENUS PIÑEYRO PEREZ VIUDA DE PIÑEYRO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3157.-Septiembre 7 y 16.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS CC. ERNESTO CONTRERAS GARZA,
ELISIE YOLANDA CONTRERA GARZA,
ELIZABETH CONTRARAS GARZA,
Y EDDA CONTRERAS GARZA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha primero de junio de dos mil cuatro, radicó el Expediente Número 00197/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Declaración de Existencia de un Derecho, la violación de el y la extinción de un estado o situación jurídica que dice existir promovido por ELVIA MARÍA CONTRERAS GARZA Y ERIC EDUARDO CONTRERAS GARZA en contra de ERNESTO CONTRERAS GARZA, ELISIE YOLANDA CONTRERAS GARZA, ELIZABETH CONTRARAS GARZA Y EDDA CONTRERAS GARZA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se les llama a Juicio, a fin de que dentro del termino de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de agosto del 2004.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

3158.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. DOLORES LISSET DE LEÓN CENOBIO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha doce de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 766/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por NORBERTO ROBLEDRO RODRÍGUEZ, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une celebrado ante el C. Oficial Segundo del Registro Civil de ésta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, quedando asentado nuestro matrimonio en el Libro 01, a Foja 25008, Acta Número 168 con fecha de registro el 3 de Marzo de 1995. c).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen en la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su deposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de mayo del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3159.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ANTONIA PRIEGO SALDAÑA.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente 524/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovida por los Ciudadanos HERMILA SERRATOS VÁZQUEZ, JOSÉ BALDERAS SERRATOS Y OCTAVIO BALDERAS SERRATOS, en contra de la sucesión a bienes de la Señora SOCORRO DÍAZ VÁZQUEZ, representada por su albacea la Señora ANTONIA PRIEGO SALDAÑA, por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil cuatro, se ordenó notificar a Usted los siguientes proveídos.

Altamira, Tamaulipas, a (13) trece de julio del año (2004) dos mil cuatro.

Con el anterior escrito de cuenta.- Téngase por presentados a los Ciudadanos HERMILA SERRATOS VÁZQUEZ, JOSÉ BALDERAS SERRATOS y OCTAVIO BALDERAS SERRATOS, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, en contra de lo Sucesión a bienes de la Señora SOCORRO DÍAZ VÁZQUEZ, representada por su albacea la Señora ANTONIA PRIEGO SALDAÑA y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00524/2004.- Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado y tomando en consideración que el oficio enviado por el Vocal Ejecutivo Licenciado Gerardo A. Orellana González, del Instituto Federal Electoral de Ciudad Madero, Tamaulipas, manifiesta que la base de datos se encuentran en Ciudad Victoria, Tamaulipas, previamente a llevar a cabo el emplazamiento, gírese atento oficio al Profesor Raúl Zarate Lomas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Sarabia número 905 Poniente Altos, de la Colonia Primero de Mayo de Ciudad Madero, Tamaulipas, como Abogado Patrono a la Licenciada Norma Grimaldo Gómez.- Notifíquese.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 23, 52, 462, 463, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Altamira, Tamaulipas, (20) veinte de agosto del año (2004) dos mil cuatro.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentadas a las Ciudadanas HERMILA SERRATOS VÁZQUEZ, JOSÉ BALDERAS SERRATOS y OCTAVIO BLDERAS SERRATOS, y tomando en consideración los informes rendidos por el Delegado de Seguridad Pública de Ciudad Madero, Tamaulipas, y del Instituto Federal Electoral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a su petición y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada Señora ANTONIA PRIEGO SALDAÑA, por lo que emplácese, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en Tampico, Tamaulipas, y en los Estrados de éste Juzgado.- Haciéndosele saber que se le concede el término de 60 sesenta días hábiles para que produzcan su contestación en relación a la demanda ejercitada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda con sus anexos, debiéndose insertar en el Edicto el auto de radicación así como el presente proveído.- En la inteligencia que si el Titular de este Juzgado por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio del demandado o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Se le previene al demandado que al momento de producir su contestación deberá designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Notifíquese.- Así con apoyo en los artículos 4°, 23, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial

del Estado, actuando con el ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Es dado el presente Edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en Altamira, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. VILIOLO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3160.-Septiembre7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C ROBERTO EDUARDO JIMÉNEZ MELENDEZ, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES DE JIMÉNEZ, SERGIO ALBERTO JIMÉNEZ MELÉNDEZ, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ MELÉNDEZ, GABRIELA FERNÁNDEZ CORONADO DE JIMÉNEZ, ROSALÍA JIMÉNEZ MELÉNDEZ DE FRANCO Y ANA LETICIA PÉREZ JIMÉNEZ DE LA GARZA.

DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, hoy Juez Primero de lo Familiar, y radicado de nueva cuenta ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y a cargo del C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 20 veinte de mayo del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 318/2002, anterior y actual bajo el Número 0683/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en contra de ROBERTO EDUARDO JIMÉNEZ MELÉNDEZ, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES DE JIMÉNEZ, SERGIO ALBERTO JIMÉNEZ MELÉNDEZ, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ MELÉNDEZ, GABRIELA FERNÁNDEZ CORONADO DE JIMÉNEZ, ROSALÍA JIMÉNEZ MELÉNDEZ DE FRANCO Y ANA LETICIA PÉREZ JIMÉNEZ DE GARZA, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- El pago de la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, saldo insoluto de un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria B).- El pago de los intereses normales y moratorios causados y que sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago del 10% correspondiente al impuesto al valor agregado sobre los intereses vencidos y que sigan venciendo. D).- El pago y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 10 de agosto del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3161.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS CC. MIGUEL NÚÑEZ BECERRA Y

CONSUELO QUIÑÓNEZ DE NÚÑEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Por auto de fecha tres de noviembre del dos mil tres, se radicó en este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 922/2003, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Contrato, promovido por JOSÉ HERNÁNDEZ ORZUA en contra de los CC. MIGUEL NÚÑEZ BECERRA Y CONSUELO QUIÑÓNEZ DE NÚÑEZ, admitiéndose a trámite en cuanto hubiere lugar en derecho, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º., 40, 247, 248, 470 fracción I, 471, 472 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que el demandante manifiesta desconocer e ignorar el domicilio de los demandados, por auto del diecisiete de junio del año actual, se ordenó emplazar a la parte demandada CC. MIGUEL NÚÑEZ BECERRA Y CONSUELO QUIÑÓNEZ DE NÚÑEZ, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y que se fijarán, además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a los demandados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del Tribunal las copias del traslado respectivo, debidamente selladas y rubricadas, previniéndosele a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad lugar del Juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo hagan, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fijará en los Estrados de este Tribunal como lo previene la Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

3162.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 30 de agosto del 2004.

A LA C. ANGELINA GUERRERO VIUDA DE CABALLERO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de octubre del dos mil tres, ordena la radicación del Expediente Número 469/2003, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Acción Negatoria promovido por RODRIGO ORTIZ LÓPEZ en contra de DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO Y OTROS, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos

que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3163.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. MINERVA MELÉNDEZ DE HIERRO.

DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 593/1999, ahora 00820/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., en contra de MINERVA MELÉNDEZ DE HIERRO, JOSÉ HIERRO MELÉNDEZ, Y JOSÉ HIERRO MELÉNDEZ, y por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, se ordenó emplazar a la demandada MINERVA MELÉNDEZ DE HIERRO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de capital variable.

B.- El pago de la cantidad de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 21 /100 M. N.), por concepto de capital vencido.

C.- El pago de la cantidad de \$274,709.14 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 14/100 M. N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, calculados a razón de (CETES), Certificadas de la Tesorería de la Federación, más cinco puntos variables mensualmente en los meses que se dejaron de pagar sobre saldos insolutos, tasa que podrá variar de conformidad con las instrucciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses que se dejaron de pagar, según se establece en la cláusula SEXTA, del contrato de crédito base de mi acción, intereses calculados hasta la total liquidación de las prestaciones que estoy reclamando.

D.- El pago de la cantidad de \$2,464.99 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M. N.) por concepto de intereses ordinarios vigentes, calculados conforme a la estimación de la tasa (CETES), Certificadas de la tesorería de la Federación, más el cinco puntos, en los meses que se dejaron de pagar, según se establece en la cláusula SEXTA, del contrato de crédito base de mi acción, interés calculado al día 31 de Mayo de 1999, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de las prestaciones que estoy reclamando.

E.- El pago de la cantidad de \$74,668.15 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 15/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios, sobre el importe de las amortizaciones no pagadas y vencidas del

crédito, desde el día siguiente inmediato a su vencimiento hasta el día en que quede totalmente y completamente cubiertos a razón de adicionar a la tasa de intereses ordinarios un cincuenta por ciento, según se establece en la cláusula SÉPTIMA del contrato de crédito base de mi acción, intereses calculados al día 31 de mayo de 1999, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

D.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Cd. Mante, Tam., a 19 de agosto del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.

3164.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. PEDRO RIVERA CERNA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, mediante proveído de fecha doce de agosto del actual, dictado dentro del Expediente Número 871/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra del C. DAVID DELGADO MONTELLANO y OTRA, se ordenó citar al C. PEDRO RIVERA CERNA por TRES VECES consecutivas mediante Edictos que se publicarán en los Estrados del Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que dentro del término de tres días, contados a partir de la última publicación, manifieste a este Juzgado, si es su deseo participar en el remate del inmueble embargado, así como para que en igual término designe perito de su intención si a sus intereses conviene. Es dado en la Secretaría del Juzgado a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3165.-Septiembre 7, 8 y 9.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito

Judicial en el Estado, mediante diligencia de fecha veintiocho de junio del año en curso, dictado en el Expediente Número 1573/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Rigoberto de la Viña Olivares, apoderado jurídico del BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en contra de MANUEL FELIPE LAVIN ERAÑA Y MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ VILLASANA se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo con la rebaja del veinte por ciento el bien inmueble embargado a la parte demandada, consistente en:

Terreno urbano y construcción (casa-habitación), compuesto de 175.00 metros cuadrados ubicado en la privada sin nombre, ubicada entre las calles 30, 31 Hidalgo e Iturbide número 1402, de la Colonia Miguel Alemán de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE en 10.00 metros con calle privada, AL SUR en 10.00 metros con lote 19, AL ESTE en 17.50 con calle 30 y AL OESTE en 17.50 metros con lote 22.- Datos de registro: Sección I, Número 5650, Legajo 113, del municipio de Victoria, Tamaulipas, del año 1988.- Con un valor pericial de \$271,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.).- Con una rebaja del 20% que lo es la cantidad de \$54,200.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), quedando la cantidad de \$216,800.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), como precio base de remate.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, sin sujeción a tipo, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, que es la cantidad de \$43,360.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

3166.-Septiembre 7, 9 y 14.-3v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente 924/2003, (antes 489/03) relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MIREYA GÓMEZ MÉNDEZ en contra de JUAN MANUEL CARRIZALES HERNÁNDEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

El 50% cincuenta por ciento del terreno y construcción ubicado en Calle Dr. Ismael Fajardo número 214 esquina con Dr. Eugenio Gama de la Colonia Hospital Regional del municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.30 metros con lote 8; AL SUR en 19.60 metros con calle Dr. Eugenio Gama; AL ESTE en 14.00 metros con calle Dr. Ismael Fajardo; AL OESTE en 5.50

metros con lote 10, valor comercial: \$789,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, rematándose en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3167.-Septiembre 7, 9 y 15.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, por auto de fecha doce (12) de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente 816/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Benito Alfaro Rodríguez y Eloina Chávez Martínez, (endosatarios en procuración de ELSA ELENA PEÑA PERALES), en contra de JUAN GUADALUPE ZÚÑIGA LÓPEZ, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble urbano y casa habitación ubicado en la calle 36 entre Matamoros y Guerrero, andador 3, número 1929 del Módulo Habitacional INFONAVIT Miguel Alemán de ésta ciudad, identificado como lote 29, manzana 6, con superficie de 100.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.94 metros con lote 55, AL SUR 5.94 metros con andador 3, AL ESTE: 17.00 metros con lote 30, y AL OESTE 17.00 metros con área de estacionamiento, inscrito en el Registro Público de la propiedad del Estado, en la Sección I, Número 46153, Legajo 924 municipio de Cd. Victoria, Tam., de fecha 18 de diciembre de 1997, mismo que fuera valorizado en la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días, se convoca a postores para que concurran a la diligencia de remate en Primera Almoneda, que se verificará EL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL ACTUAL, a las ONCE HORAS.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de agosto del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3168.-Septiembre 7, 9 y 15.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictado en el Expediente Número 01676/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. PRIMO F. REYES PÉREZ, contra del C. PEDRO AGUILAR HERRERA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble, consistente en:

Predio rústico (agostadero natural).- Con una superficie de 135-40-00 hectáreas.- Ubicación:- Por la Carretera Victoria Matamoros, con desviación izquierda a la altura del Poblado Güémez, pasando por la calle principal del poblado hacia el norte, se cruza el puente del Río San Felipe. 150 m., adelante con desviación der. Por camino de terracería en 5 Km., se cruza el Río Corona, continuando por el interior del Rancho El Refugio, en 2 Km. aproximadamente, se llega al predio. Con las siguientes colindancias:- AL NORTE con Margil Silva, AL SUR con Río Corona, AL ESTE con Margil Silva y Remedios Muñoz y AL OESTE con Gilberto Hernández.- Datos de Registro.- Número 23392, Legajo 468, Sección I, del municipio de Güémez, Tamaulipas, de fecha 27 de febrero de 1980.- Con un valor pericial de:- \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo la cantidad de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, siendo la cantidad de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam. A 31 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

3169.-Septiembre 7, 9 y 15.-3v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda de los siguientes bienes inmuebles embargados en el Expediente Número 95/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Enrique Sias Pecina, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO BANCO INVERLAT y continuado por RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R. L. DE C.V., en contra de ITER REFACCIONES, S.A. DE C.V., JAVIER A. VALLEJO ALMARAZ, RAFAEL VALLEJO ALMARAZ Y FRANCISCO VALLEJO ALMARAZ.

Una predio urbano baldío, ubicado en carretera Tampico-Mante Km. 16 del municipio de Altamira, Tam., con superficie de 20,495.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORESTE: en rumbo 47° 49W, en 148.95 M., con eje ferrocarriles nacionales; AL SURESTE: en rumbo 32° 33E, en 124.92 m. Con propiedad de Sirenia Calzada viuda de Roux; AL SUROESTE: en 49° 55E, en 175.15 con carretera Tampico-Mante; y AL NOROESTE: en rumbo 44°28W, en 129.67 m. Con fracción del mismo predio. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección I, Número 103907, Legajo 2079 de fecha 22 de octubre de 1990, del municipio de Altamira, Tam.

Con un valor comercial de \$17'000.000.00 (DIESECIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Predio urbano con construcción, ubicado en calle Chiapas esquina con Jalisco, No. 602, colonia México, del municipio de Tampico, Tam., con una superficie de 607.15 M2, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: en 24.99 m., con lote 3; AL SUR: en 25.16 m., con calle Jalisco; AL ESTE: en 26.10m. Con calle Chiapas; AL OESTE: en 24.00 m., con propiedad privada. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección I, Número 22769, Legajo 456, de fecha 21 de agosto de 1991, del municipio de Tampico, Tam.

Con un valor comercial de \$770.000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en los estrados de este H. Juzgado, así como en la Oficina Fiscal de Altamira y Tampico, Tam., en solicitud de postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo EL DÍA (04) CUATRO DE OCTUBRE DEL (2004) DOS MIL CUATRO, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.- Y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 17 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

3170.-Septiembre 7, 9 y 15.-3v1.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha once de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 125/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Licenciado Enrique Sias Pecina en su carácter de apoderado de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ANTES MULTIBANCO COMERMEX S.A., y continuado por la empresa RECUPERFIN COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JORGE ARTURO ELIZONDO GONZÁLEZ, JORGE ARTURO ELIZONDO ERHARD, SANDRA ELIZONDO ERHARD, VERÓNICA ELIZONDO ERHARD, ALBERTO ERHARD GARZA Y MARÍA MAGDALENA VILLARREAL DE ERHARD, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

Predio rústico y construcciones existentes en el rancho denominado "El Rodeo" ubicado en el Poblado Santa María municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie de 264-16-99B has. Con lo siguientes datos de registro ante el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado Sección IV, Número 1765, Legajo 36 del municipio de Villa González, Tamaulipas, Villa Casas del trece de diciembre de 1988. Valor comercial \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Predio urbano con construcción ubicado en Boulevard López Mateos número 238 del municipio de Villa González, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en veinte metros con carretera nacional. AL SUR en veinte metros con lote 2. AL ESTE en cincuenta metros con callejón sin nombre, AL OESTE en cincuenta metros con lote seis, con un área total de mil metros cuadrados. Con los siguientes datos de registro ante el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado Sección I, Número 19507, Legajo 391, de fecha 21 de septiembre de 1998 del municipio de Villa González a nombre de Jorge Elizondo Erhard. Valor comercial \$894,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)

Tres predios rústicos (que forman un solo cuerpo) ubicado en la fracción 1, 2, 3, del rancho La Azucena del Fraccionamiento Santa María del poblado santa marta del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, que a continuación se describen: A).- Predio rústico y construcciones existentes en el mismo que se identifican como fracción del lote uno, del Rancho Santa María del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie de 173-33-60 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE del punto 6 al 35 rumbo N47°15W, en 1450.00 metros lineales con fracciones del lote dos, propiedad de Alejandra y Verónica Elizondo Erhard, AL SURESTE del punto 5 al 6, rumbo N32°21E, en 876.74 metros lineales con Rancho San Miguel al suroeste del punto F2 al 5, rumbo S62°43E en 1968.72 metros lineales con propiedad de Casimiro Sánchez. AL NORESTE: E3 líneas la primera del punto 42 al F2 rumbo S37°03W, en 657 metros lineales con fracción del lote 1 propiedad de Aurora Sánchez Vda. de Vera. La segunda del punto 43 al 42 rumbo 44°00W, en 444.00 ml y la tercera del punto 35 al 43 rumbo S36°17W, en 664.20 ml. Con fracción del lote 1 propiedad de Laura Elizondo Erhard propiedad de Sandra Elizondo Erhard. Datos de Registro Sección I, Número 46510, Legajo 931, municipio de Villa Casas del dieciséis de agosto de 1989. B).- Predio rústico y construcciones existentes en el mismo que se

identifica como fracción del lote dos, del Fraccionamiento Rancho Santa María ubicado en el municipio de Villa de Casas Tamaulipas, con una superficie total de 157-68-54 hectáreas con las siguientes medias y colindancias: AL NORESTE: del punto 21 e al 33, rumbo N57°00W, en 895.00 ml. Con fracción del lote 2 que por separado se enajena a Ana Cecilia Elizondo Erhard, AL NOROESTE: del punto 33 al 34, rumbo S39°07W, en 1502.00 ml. Con fracción del lote 2, AL SUROESTE: del punto 34 al 6, rumbo S47°15E en 1100.00 ml. Con fracción del lote 1 propiedad de Aurora Sánchez Vda. De Vera. AL SURESTE: del punto 8 al 21E, rumbo N32°03E, en 1680.00 ml. Con Ejido Peña Colorada, propiedad de Verónica Elizondo Erhard. Datos de registro: Sección I, Numero 46,483, Legajo 930 del municipio de Villa Casas, Tamaulipas, del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. C).- Predio rústico y construcciones existentes en el mismo que se identifica como fracción del lote tres del Fraccionamiento Rancho Santa María conocido como Rancho La Azucena del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie total de 163-88-15 hectáreas con las siguientes medias y colindancias: AL NORESTE: del punto E2 al 22, rumbo 54°49W, en 570.00 ml. Con Ejido Peña Colorada, AL NOROESTE: del punto 22 al 23 con rumbo S77°14W, en 1970.60 ml. Con Baltazar Flores Sánchez. AL SUROESTE: en línea quebrada que colinda con poblada Santa María del punto 23 al 24 rumbo S28°13E en 674.21 ml, del punto 24 al 25, rumbo N37°42E, en 179.10 ml. Del punto 25 al 26, rumbo N29°31W, en 88.90 ml. Del punto 26 al 27 rumbo N80°22E, en 95.40 ml. Del punto 27 al 28, rumbo S48°17E, en 138.16 ml. Del punto 28 al 29, rumbo S2°23E en 105.24 ml., del punto 29 al 30 rumbo S40°50W, de 63.36 ml. Y del punto 30 al 31, rumbo S59°55E en 382.10 ml., AL SURESTE del punto 31 al 32 rumbo N67°42E en 1,182.00 ml., con fracción del propio lote 3, y del punto 32 al 33, rumbo N42°42E, 617.00 ml., con fracción del propio lote 3. Propiedad de Jorge Arturo Elizondo Erhard. Datos de Registro Sección I, Número 46511, Legajo 931, municipio de Villa Casas Tamaulipas, de fecha 16 de septiembre de 1989. Valor comercial \$1'122,400.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M .N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en la puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal donde se encuentren ubicados dichos inmuebles, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos de los inmuebles que se sacan a remate en Segunda Almoneda y al mejor postor conforme a derecho con la rebaja del 20% de la tasación. Señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto del 2004 dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3171.-Septiembre 7, 9 y 15.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

El Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado,

por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, dictado en el Expediente 1148/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, en su carácter de Endosatario en Procuración de RODRIGO REGALADO GARCÍA, y continuado por el Licenciado Manuel Hernández Campillo, en contra de DAVID GOVEA DÍAZ, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble, consistente en: un predio urbano, ubicado en calle número uno, número 109, entre las calles Hidalgo y Ocampo, de la colonia Independencia, de Ciudad Mante, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE.- en 10.00 metros, con propiedad de Juan Ávila, AL SUR.- en 10.00 metros, con calle 1; AL ESTE.- en 40.00 metros, con Silvana M. De Méndez y AL OESTE, en 40.00 metros, con Baltazar Zavala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos:- Número 25446, Legajo 509, Sección I, del municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas, de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por TRES VECES de dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la puerta de este Juzgado y en la Oficina Fiscal de esta Ciudad, convocándose a postores al remate de dicho bien inmueble, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad de: \$119,200.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), del precio del avalúo fijado por los peritos a dicho inmueble con rebaja del veinte por ciento, en la inteligencia la almoneda tendrá verificativo EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado, debiendo comparecer los interesados con los requisitos de Ley.

Cd. Mante, Tam., a 3 de junio del 2004.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.

3172.-Septiembre 7, 9 y 15.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha trece de agosto del dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número145/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la Posesión de un bien Inmueble promovidas por MATEO MARTÍNEZ MÉNDEZ, ubicado en el Municipio de Hidalgo Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 398.60 + 485.71 metros en línea quebrada con Isauro Rodríguez Tamez y camino al Ejido Buenos Aires; AL SUR 204.80 + 415.00 metros en línea quebrada con Isauro Rodríguez Tamez y Josefa Ríos; AL ESTE en 113.20 + 1,072.45 metros en línea quebrada con Jesús Villanueva, Isauro Rodríguez, Sabas Méndez, Gorgonio Villanueva y Zona Urbana del Ejido Primero de Mayo; AL OESTE 108.60 + 796.40 metros en línea quebrada con Isauro Rodríguez Tamez y Ejido San Juana.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Padilla, Tam., a 27 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

3173.-Septiembre 7, 16 y 28.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 47/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Registro de Información de Dominio promovidas por MATILDE PINEDA HERNÁNDEZ, sobre un predio rústico consistente en un predio rústico denominado "Arroyo Colorado" ubicado en el Municipio de Bustamante, Tamaulipas, con una superficie de 5-30-00 hectáreas, siendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 254.00 metros con Fernando López; AL SUR, en 170.00 metros, con Camino Real a Palmillas; AL ESTE, en 250.00 metros, con Romualdo Ríos; y AL OESTE, en 250.00 metros con Dionisio Hernández.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenando de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de aquella población, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes Diligencias.

Cd. Tula, Tam., a 27 de agosto del 2004.- Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

3174.-Septiembre 7, 16 y 28.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil cuatro, ordenó radicar los autos del Expediente Número 00551/2004, promovido por la C. JUANA GARCÍA ACOSTA, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum para acreditar derechos de posesión sobre el predio rústico denominado Los Cocos de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 443.7846 metros con terrenos propiedad del Ejido La Pedrera; AL SUR en 478.1203 metros con propiedad de la Señora Dolores Cevallos Viuda de Jiménez; AL ESTE en 665.6561 metros con zona federal con golfo de México; AL OESTE en 391.3516 metros con zona de Marismas del Ejido La Pedrera, con una superficie de 21-80 78.5042 hectáreas, registrado en la Dirección de Catastro de Altamira, Tamaulipas, bajo la clave catastral 04 -17-0453.- Ordenándose publicar por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Tampico", que se edita en Tampico, Tamaulipas y Estrados del Juzgado.- Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil en Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- DOY FE.

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. VILIOLO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3175.-Septiembre 7, 16 y 28.-3v1.